

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 05 DE AGOSTO DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con diez minutos del día jueves cinco de agosto de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenos días a todas y todos, buenos días señora Magistrada, buenos días señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos, compañeros del Tribunal Electoral y público que amablemente nos acompaña, siendo las diez horas con diez minutos del día jueves cinco de agosto del año en curso, damos inicio a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Por favor señor Secretario proceda por favor a verificar si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión no presencial, a través de la plataforma Zoom. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión, se atenderá 1 asunto, correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador con clave de identificación PES/074/2021, cuyos nombres de los denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, en atención al asunto que se encuentra enlistado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al licenciado Erick Alejandro Villanueva Ramírez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 74, de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la señora Magistrada Claudia

Carrillo Gasca. -----
SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Con su venia Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. -----

Doy cuenta de un proyecto de resolución que pone a su consideración la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, relativo al Procedimiento Especial Sancionador PES/074/2021, por la que se propone declarar la existencia de la comisión de conductas que constituyen violencia política en sentido amplio, en contra de la ciudadana Samaria Angulo Sala, en su calidad de Décima Regidora, atribuidas a las y los servidores públicos municipales, Laura Esther Berinstáin Navarrete, Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo; José Luis Pacheco González, Secretario de Planeación y Evaluación; David Duarte Castilla, Secretario de Ordenamiento Territorial Municipal y de Sustentabilidad; Jorge Antonio Jiménez Flores, Contralor Municipal; Amanda Isabelle Degyves Carral, Secretaria de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones; José Abraham López Rodríguez; Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y de la Familia del Sistema DIF Solidaridad y Shelina Abigail Alonzo Alamilla, en su carácter de Tesorera. -----

En el presente caso, la denunciante aduce que desde el año 2018, los hoy denunciados han afectado sus derechos político electorales en la vertiente del ejercicio de un cargo público, por los motivos siguientes: -----

a) Agresión física y verbal en el acto protocolario de instalación del H. Ayuntamiento de Solidaridad para el período 2018-2021, por parte de seguidores y partidarios de la hoy presidenta municipal. -----

b) La omisión por parte de la presidenta municipal de dar respuesta puntual a las preguntas que le hiciera en la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Solidaridad, y -----

c) La omisión por parte de las y los denunciados de dar respuesta a los oficios que presentara en diversas fechas durante el año 2020 y un oficio de fecha 2 de febrero de 2021, haciendo un total de 15 oficios, mediante los cuales solicitó información relativa a las actividades que desarrolla el Ayuntamiento en sus diferentes áreas y Secretarías, sin que haya obtenido respuesta en cada uno de ellos. -----

Por lo anterior sostiene que, las conductas señaladas en la queja constituyen violencia política de género en su contra por el hecho de ser mujer. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas con las que pretende acreditar la violencia política de género en su contra, por ser mujer, toda vez que no existe evidencia de que los actos realizados tengan como intención afectar tales derechos, por el hecho de ser mujer, ya que, por cuanto a las supuestas agresiones físicas y verbales, no se encuentran acreditadas con ningún elemento de prueba, inclusive, fueron desmentidas con el informe que rindiera la Fiscalía del Estado, sobre una supuesta denuncia de hechos. -----

Sin embargo, a juicio de la ponencia, las conductas denunciadas sí acreditan la violencia política en sentido amplio, en contra de dicha regidora, por las razones que brevemente se exponen: -----

Esto, en virtud de que en autos se acreditó la omisión de dar respuesta a los oficios enviados a la Presidencia Municipal, quien a su vez los turnó a las diferentes áreas y secretarías del propio Ayuntamiento, para su atención y seguimiento, en donde solo se dio respuesta a dos de quince oficios. -----

Así mismo, quedó de manifiesto que efectivamente la presidenta municipal no dio debida respuesta a los cuestionamientos de la Regidora, en la 61ª Sesión del Ayuntamiento, al contestarle los siguiente: "Es una sorpresa que le vamos a dar regidora" en donde se observa la falta de respuesta acorde con lo solicitado, al no exponer razones que expliquen el por qué no tenía, o no podía dar contestación a las interrogantes planteadas. Por el contrario, la presidenta municipal se expresó de manera evasiva sobre los temas solicitados. -----

Las conductas realizadas por los denunciados y denunciadas, relativas a la omisión de dar contestación a los oficios, durante todo un año, viola el derecho de petición previsto en el artículo 8º constitucional. Aunado a la evasiva por parte de la presidenta municipal de contestar correctamente las preguntas hechas en la mencionada sesión ordinaria del Ayuntamiento, que afecta el libre ejercicio del cargo de regidora, previsto en el numeral 35 de la Constitución Federal, al no tener certeza sobre las diversas actividades que realiza el Ayuntamiento. Es por ello que la ponencia considera que sí existe la violencia política en sentido amplio. -----

Es la cuenta Señores Magistrados, señora Magistrada. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañero, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto de cuenta por si tienen alguna observación que por favor lo manifiesten. -----

¿Alguna intervención? Adelante señor Magistrado, por favor. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Sí, muy buenos días, Magistrada, Magistrado, Secretario General, público que amablemente nos acompaña a través de las plataformas, pues en primer término, mi primer intervención es importante referir que yo voy a votar en contra del sentido del proyecto que se nos propone el día de hoy en atención que existen diferentes incongruencias tanto internas como externas dentro del procedimiento y también digo, para empezar, hay un tema procesal ahí de inicio, están estableciendo que se reponga el procedimiento con uno de los denunciados, estamos dejando de otorgar el acceso pleno de justicia hacia una de las personas, bueno al denunciante con una de las personas denunciadas que generaría esto, no tenemos ninguna atribución nosotros para escindir un procedimiento y crear otro procedimiento, es decir, vamos a regresárselo al Instituto para que realice plenamente alguna actuación que únicamente era la notificación personal de uno de los denunciados lo que debería de acontecer y respetuosamente lo digo, este Pleno debería establecer un acuerdo plenario, obviamente donde se perfeccione más que nada esa diligencia de notificación personal a una de las denunciadas y en base a eso, una vez que tengamos ya las constancias, pues obviamente resolver, más que nada el fondo del asunto, contrario a esto estaríamos creando otro procedimiento especial sancionador cuando ellas tengan obviamente esa constancia, aparte que no es atribución, no es una parte de lo que realmente pudiéramos escindir, que una persona esté fuera de este procedimiento, si ya en su momento fue denunciada, eso es por un lado. -----

Por otro lado independientemente de eso, la falta de congruencia dentro del procedimiento me llamó poderosamente la atención que reencauzamos tácitamente un procedimiento especial sancionador por violencia política en razón de género, el cual fue turnado en ese sentido y también en la constancia de registro de queja en la foja 00067, establecido por la autoridad instructora que es la competente para realizar ese tipo de adecuaciones, obviamente lo establece como un procedimiento de violencia, un procedimiento especial sancionador por violencia política en razón de género contra la mujer. Aquí nosotros estamos, obviamente, estableciendo, estamos a la petición, estamos estableciendo nuevos agravios o nueva forma, o calificando de alguna manera como Fiscalía un tema que realmente no se nos solicitó, aquí si no se comprueba la violencia política en razón de género contra la mujer, creo que hasta ahí realmente era nuestra atribución de conocer y nuestra competencia de conocer en ese momento, independientemente que esto, no quiero ir un poquito más allá en esta primera intervención porque hay otras cuestiones que me llaman poderosamente la atención dentro del proyecto que en su momento si hay otras intervenciones, pues bueno, ya la discutiré y las leeré textualmente como se encuentran para que veamos que dentro del propio proyecto existe una incongruencia interna donde tratan de acreditar una violencia política en sentido amplio que no fue pedida, no fue solicitada, no fue establecida sin embargo, pues obviamente cambiamos la litis y si me llama en un primer momento por eso me llama poderosamente la atención que se quiera reponer un procedimiento en un dictado de fondo, cuando lo que tendría que hacer este Tribunal por competencias y con un principio de legalidad, en hacer lo que realmente les confiere la ley a la investidura que tenemos, que es reponer el procedimiento con un acuerdo plenario de reenvío a la autoridad instructora, que es la única facultada en este momento, bueno o este Tribunal en su momento pudo realizarlo desde la instrucción de este asunto si lo consideraba, pero sí, para mí es un exceso obviamente, escindir por una causa porque le faltó una diligencia, pues en su momento se hubiera reenviado, es lo que se ha hecho por parte de este Tribunal, vaya no, de lo contrario si no estuvieran notificadas 10 personas estaríamos creando 10 procedimientos especiales sancionadores que en su momento tendríamos que conocer y creo que la denuncia es muy concreta y los denunciados también, por lo tanto, no es una causal de escisión dentro del procedimiento especial sancionador que realmente no se le haya notificado, es un error de forma, es un error de fondo que en su momento procesal, pero bueno, le compete a la autoridad instructora realizarlo y a este Tribunal, con las atribuciones que únicamente le compete reenviarlo para esos efectos, no para los otros, es mi primera intervención en este momento. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Magistrado, señora Magistrada ¿desea hacer uso de la voz? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Sí, buenos días a todos y todas, en este caso no se acredita que las conductas efectuadas por diversos servidores públicos y por la Presidenta Municipal de Solidaridad se haya efectuado en razón de género en agravio de Samaria Angulo Sala, no debemos de extrañarnos que ahorita, si bien se mandó por violencia política de género en el análisis, no se acredita el género y nosotros consideramos lo que se considera en la Ponencia que

sí existe violencia política, digo todo lo que la Sala nos ha enmendado nos debe dar la experiencia que recientemente tuvimos un asunto similar en donde por mayoría, a excepción de la suscrita se consideró que no había violencia política y la Sala dijo que si había violencia política, tan es así que los servidores, bueno, que las personas, dirigentes de partidos políticos, incluso pidieron disculpas públicas a la persona que en su momento denunció, digo qué pena que este tipo de experiencias no hayan quedado claros para el Magistrado que acaba de hacer uso de la voz en que efectivamente la Sala nos corrigió la plana, se inició por violencia política y ellos dijeron, no hay de género, pero si hay violencia política, digo no sé por qué el extrañamiento, ahí es un primer punto. -----

En el presente caso, la violencia consiste en la omisión de que dichos servidores públicos de contestar diversos oficios que impidió a Samaria Angulo Sala ejercer plenamente su cargo como regidora, incluso hubieron oficios que se contestaron a un año después de requerida la información por la hoy afectada y otros que hasta la presente fecha no se han contestado, es de destacarse que, a simple vista, también lo observamos en la Ponencia, en apariencia, también el Secretario General de dicho Municipio incurrió en tal omisión, pero no fue denunciado por la quejosa, no obstante, en pleno uso de sus derechos y a razón de que se necesita que la queja fuese ratificada por ella, en el caso de que es interpuesto por terceros o puesto directamente por terceros, es que aún ella tuviera la posibilidad de denunciar. Como parte de las sanciones en esta queja de violencia política se amonesta a los servidores públicos, se ordena la Presidenta Municipal de Solidaridad a que ofrezca una disculpa pública, asimismo, se instruye también a todos los servidores públicos sancionados que también otorguen esta disculpa pública a Samaria Angulo Sala. -----

En cuanto a los referido, pues debemos de recalcar que la impartición de justicia debe ser pronta y expedita en términos de nuestra Carta Magna, asimismo, se propone que en el caso de Livia Patricia Burgos Lara para enviar de nueva cuenta una copia certificada al Instituto Electoral de Quintana Roo para que investigue en relación a este hecho, puesto que en autos consta que no pudo haber sido notificada en apariencia porque está fuera del país, no hacer esto significa un acto de impunidad, no podemos desecharlo porque entonces estaríamos dejando una acción o una omisión en estado de impunidad y nosotros estamos también para abonar a la justicia, no se está haciendo nada en contra de la ley, aquí se está sancionando a cada una de las personas involucradas y que se encuentra acreditada esta violencia política, refiero no es de género, es violencia política, pero hoy una persona a la que también en apariencia y a simple vista se observa que también cometió este tipo de conductas, pero para poder nosotros también abonar al debido proceso es que solicitamos que se envíe, bueno proponemos que se envíe esta copia certificada al Instituto Electoral de Quintana Roo para que haga lo pertinente, otra cosa, recordemos también, y esto es para nosotros los compañeros Magistrados que una cosa es creer lo que se debió haber propuesto y otra cosa es tratar de imponer lo que uno quisiera que esté, digo al final de cuentas es respetable lo que ha referido al Magistrado Avilés, sin embargo, pues la propuesta, el turno fue mío, la propuesta es de la suscrita y si no está de acuerdo, también está en su

derecho de emitir su voto particular. Es cuanto, digo al final de cuentas ya está corroborado en cuanto a ciertos servidores públicos y que incluye también a la Presidenta Municipal, pero también queda pendiente un tema y por eso se propone reenviar estas copias certificadas, no está en contra de la ley, si la costumbre en su Ponencia es hacer este tipo de acuerdos plenarios, bueno, ya es otra forma de trabajo y cada uno de nosotros como Magistrados tenemos nuestros propios criterios, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante Magistrado por favor. -----

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrado Presidente, más que nada no es imponer, es un derecho que tengo de debatir y obviamente desde el momento lo anuncié, que obviamente no estaba de acuerdo con el proyecto y eso no es cuestión de querer imponer o sentirse agredidos porque realmente piensan diferente o argumentan diferentes, vaya, no, a mí no me da pena responder con argumentos y recordar plenamente la historia de las experiencias que nos dejan los casos jurisdiccionales, también es importante tenerlos del conocimiento porque al asunto que hace referencia no es que nos deje la experiencia o que yo voté a favor o en contra, de hecho el día de ayer ya se vio que no recordábamos bien cómo estuvo el asunto de una medida cautelar, sin embargo hoy también es importante establecer que ese asunto del que dan cuenta o el que se refieren efectivamente, yo si lo recuerdo muy bien, y fue dentro del recurso de apelación, creo que RAP/015/2021 y la Sentencia fue la SX-JDC-1029/2021 que revoca la resolución de este Tribunal, recuerdo perfectamente bien yo los antecedentes y los precedentes jurisdiccionales por eso hablo con conocimiento de causa cuando argumento y ahí era diferente el tema, vaya no ahí, recordemos que fue un recurso de apelación por un procedimiento ordinario sancionador, aquí es un procedimiento especial sancionador por violencia política en razón de género, cuestiones totalmente diferentes y obviamente perspectivas de género, en este se juzga y en el otro pues era dentro de un procedimiento ordinario sancionador con otros parámetros dentro de la ley que establece que, por obvias razones, no repetiré porque pues obviamente es de conocimiento general de los aquí presentes, no, pero era diferente porque en su momento lo que se pretendía es reencauzar efectivamente cuando vienen al Tribunal como violencia política en razón de género, cuando siempre fue atendido mediante un procedimiento ordinario sancionador, y eso si es facultad, tanto en la instrucción como la resolución del órgano colegiado, el máximo órgano colegiado, que es el Instituto Electoral de Quintana Roo, eso lo sabemos, claro aquí pues lo acaban de decir, no es una cuestión de impunidad, no, para nada, nadie está estableciendo aquí o creo que nadie ha argumentado que no se tenga que sancionar o dictar alguna resolución, bueno, lo acaban de decir, la idea es reenviar, efectivamente, pues es un acuerdo plenario que, pues, donde si faltó una diligencia, que es el caso concreto de ese tema, de ese tópico, más que nada porque no se lo notificó personalmente a uno de los denunciados no tiene nada que ver con la justicia pronta y expedita, no, al contrario, nos debimos de haber dado cuenta o en su momento, el Instituto debió haber notificado con las formalidades establecidas dentro de la propia Ley de Procedimientos Electorales de manera personal a la actora, y pues para eso, pues la instructora en este momento,

la Dirección Jurídica del Instituto, pues en su momento podría realizar las diligencias a efecto de complementarlas y tener todos los elementos para realizar ese tipo de acciones, no, aquí no es una cuestión de imponer, sino es un debate, yo creo que respetuoso, frontal y creo que estamos en todo nuestro derecho de establecer, ¿no? ya que establezcan que es costumbre de las Ponencias, ahí sí, se me hace un poco despectivo, porque obviamente recordemos que atrás de la voz hay personas trabajadoras, mujeres, hombres y personal jurídico y administrativo que trabajan arduamente por la democracia en el Estado, no es una costumbre, es una disposición legal que establece la propia ley. Ahora bien, nada más quiero que me digan el fundamento legal donde van a escindir una denunciada a efecto de crear un procedimiento especial sancionador cuando en este procedimiento sancionador fue denunciada, solamente con ese error y con esa incongruencia externa con eso, para empezar, estaríamos yo creo que ya, estableciendo nuevos parámetros para realmente controvertirlo, independientemente que como ya comenté, el asunto fue radicado tanto por este Tribunal, como en su momento en la constancia de registro de queja con un procedimiento especial sancionador en razón de género, diferente al RAP 015 que nosotros resolvimos en este Tribunal y no es una cuestión similar, son cuestiones totalmente diferentes, que en su momento ya les dije las claves de identificación de los expedientes para que en su momento pudiéramos analizarlo, pero respetuosamente, yo sí difiero totalmente, no solamente por esta cuestión de escindir o de manera tácita se está haciendo un procedimiento especial sancionador para que se vuelva por otra persona, digo, hay que ser honestos, pues si ese es el sentido, estaríamos en el mismo sentido cuando llegue el asunto establecerlo y pues realmente se tiene que analizar integralmente la denuncia, no seña una falta de exhaustividad, yo si al establecer este tipo de situaciones considero que está fuera de las atribuciones que la investidura del suscrito cuenta, por lo tanto, yo me aparto desde el primer momento por esta y por otras razones que si gustan se las puedo establecer puntualmente dentro de la incongruencia interna, ahora sí dentro del proyecto, esto que estoy hablando es una incongruencia externa, de una incongruencia interna dentro del proyecto con muchísimo gusto lo seguimos debatiendo en esta Sesión, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señora Magistrada, ¿alguna otra intervención? ---

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No digo al final de cuentas tampoco está prohibido el que se pueda mandar copias certificadas para que se cumpla el debido proceso en cuanto a esta persona Livia, digo al final de cuentas la quejosa en su propia denuncia delimita las responsabilidades de cada una de las personas a las cuales denuncia y separadamente a ella le atribuye otro tipo de conductas que hasta este momento por circunstancias ajenas al propio Instituto Electoral no se le ha podido notificar y es por tanto, que se están proponiendo enviar estas copias certificadas que la propia ley tampoco lo prohíbe, digo lo que no está en la ley, lo que no está prohibido en la ley, se vale y eso se está haciendo en este preciso momento, una cosa es lo que se acostumbra hacer y otra cosa es lo que no está prohibido en la ley y estamos mandando estas copias certificadas sin que tampoco nosotros estemos violentando algún tipo de debido proceso en esta resolución. ---
Ahora, en cuanto al tema de la violencia política, digo, no tiene nada que ver si es

un procedimiento ordinario sancionador o es un procedimiento especial sancionador que tampoco nos impida como juzgadores poder entrar al estudio y delimitar si es violencia política de género o solamente es violencia política, digo tampoco me parece que no existen esas limitantes de poder identificar si es un procedimiento especial o es un procedimiento ordinario y que nos impida entrar al estudio, aquí recalco, no se está dando en torno a que sea violencia política en relación a su género, pero si existe una violencia política en agravio de esta regidora que se le ha impedido por un año o por lo menos eso es lo que se tiene el poder ejercer sus funciones como esta en su regiduría, precisamente porque no se le da la información, porque incluso la propia presidenta municipal evade sus cuestionamientos que hace en torno al ejercicio de la función pública, en torno a esto también y derivado de la experiencia que nos ha dejado un asunto de violencia política que ya tuvimos y que fue el primero que se resolvió por parte de Sala Xalapa, es que se propone esta amonestación pública, así como también las disculpas públicas, las cuales también debería hacer de forma inmediata por parte de los hoy agresores y agresoras, porque pues desafortunadamente también existen mujeres que han agredido a esta regidora, el que se esté mandando una copia certificada, recalco, no está prohibido en la ley y lo que no está prohibido se vale, hasta aquí dejo mi intervención está demás tener que hablar de este tema porque tampoco lo dije, no está prohibido en la ley o que me dijera si él, si también tiene el fundamento el Magistrado que me diga con base a qué la ley me prohíbe hacer esto o proponer esto, al contrario, estamos abonando a la no impunidad y a la sí justicia para que el propio órgano instructor electoral agote todos los recursos para investigar a esta persona que también en apariencia cometió este tipo de omisiones. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Magistrado adelante. -----

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Sí, bueno, pues respetuosamente no es que esté prohibido, de hecho tampoco es costumbre resolver de alguna manera o establecer de algún tipo estas manifestaciones, sino que simplemente hay un principio de legalidad y nosotros somos en este momento autoridad y no es que no esté prohibido, eso es para la ciudadanía en general, como autoridades nos ciñe a establecer y no salirnos de las atribuciones que nosotros tenemos, es un principio y un general del derecho y establecido en la propia Constitución el principio de legalidad, que únicamente tenemos que actuar conforme a lo que nos marca la ley cuando somos autoridades electorales, no en este momento no somos ciudadanos y en ese aplica de manera inversa, esto es por un lado. -----

Por otro lado, si podríamos manifestar diferentes situaciones y cuando en el proyecto se establece que se tendrá por actualizar la violencia política cuando los actos se lleven a cabo en detrimento de alguna persona que dirija y delimite la percepción propia y frente a la ciudadanía de la imagen o capacidad o de militar los actos que realizan en el ejercicio pleno de sus derechos, también dice que queda de manifiesto que, efectivamente, que esta no dio una debida contestación a los cuestionamientos de la regidora y que por si por el contrario se expresó de manera evasiva, sin dar respuesta precisa a la denunciante o a rozamiento del porque no podía pronunciarse en ese momento sobre temas solicitados, quedó demostrado con pruebas, que para mí siguen habiendo este copias simples que

independientemente que sean, pues no puedo tomarlas como documentales públicas porque no fueron perfeccionadas en su momento, tanto en este procedimiento, para mí siguen siendo copias simples que no tienen ese sino solamente un tema indiciario, dice que fue omisa en dar respuesta a los oficios que le fueron enviados a la hoy denunciante por medio de los cuales se les solicita información relacionada con las actividades de desarrollo del Ayuntamiento en diversas áreas, es puntualmente en diversas áreas, sin embargo, cuando se hacen antes, cuando se presente al análisis de violencia política en razón de género, cuando dicen que es inexistente, hay una incongruencia porque ahí sí establece que se acreditan los hechos en el sentido de que hay omisiones en la respuesta de los oficios que enviara la regidora a la presidenta municipal, sin embargo, tal como ya se señaló en párrafos precedentes, no en todos los casos existe la omisión de las respuestas, ya que además, en todos los casos la propia oficina de la Presidencia envió los oficios y fueron turnados a las instancias correspondientes que tienen la información solicitada, toda vez que 2 oficios fueron dirigidos a la ciudadana denunciada en su calidad de presidenta municipal y otros 3 a diversas áreas municipales, lo que hizo fue returnar esos, pero aquí en el párrafo 149 lo establece que se contrapone a lo que realmente cuando quieren acreditar la violencia política de manera amplia, como establecen vaya no, por otro lado, cuando hablan del tema de establecer que una sesión pública no dio puntual contestación a las respuestas que estableció, por ejemplo, las respuestas de que es una sorpresa y esto, yo no lo veo realmente que hayan cuestionado o realizado una respuesta de manera sarcástica o que hayan denotad un ánimo de establecer porque bueno, tampoco queda acreditado que en esa sesión no hubiera existido el debate político, ya también tuvimos otros asuntos, recuerdan unos asuntos donde la propia Sala Regional Xalapa estableció que bueno, si se hubiera dado en el debate de la confrontación de ideas en su momento, de manera personal, otra cosa sería vaya no, porque es válido, pero ya cuando una persona escribe en un chat, por ejemplo, a través de otro medio, hay una violencia política en razón de género, estableció la Sala Regional Xalapa, digo, podemos estar o no de acuerdo, si no ya fue un precedente importante que estableció y establecieron los propios, el Pleno de la Sala Regional, bueno, en ese momento estaba la sesión si en su momento la regidora no estaba de acuerdo con esa respuesta, pudo haber interpelado esa respuesta, obviamente para tener una respuesta más sólida y eficaz como la que realmente hubiera querido extender, vaya, no, para mí este, esas son las razones, en un dado caso, ya sin entrar un poco más a fondo, porque igual este si quieren pueden ser más puntual en muchas inconsistencias de incongruencia interna que veo en el proyecto, también es importante resaltar que dentro de todo este parámetro que se establece de violencia política de manera amplia este, pues igual existen algunas situaciones, por ejemplo, este veo que también en algunos casos en algún servidor público no tengo aquí si es el Director o uno de los del DIF, tampoco éste se denuncia y veo que sí se encuentra establecido y hay otros parámetros, otras situaciones que no se encuentran dentro del expediente, por lo que las constancias originales que estoy ahorita está analizando, de hecho estoy verificando y no encuentro realmente dentro de todo el caudal probatorio que

realmente existan, independientemente que recordemos, respetuosamente, compañeras y compañeros, no todo es violencia política en razón de género contra mujeres y tampoco violencia política de manera amplia como comenta mi compañera, también de una mujer a una mujer se puede hacer violencia, efectivamente, pero creo que no es el punto toral de esta resolución, porque ya quedó la inexistencia de esa violencia política en razón de género, vaya no, pero sí es importante también establecer que ante una irregularidad, ante una circunstancia anómala dentro de la Institución, pues existen los órganos internos de control que también son los responsables de dar un eficaz seguimiento a cualquier omisión que en su momento hubieran establecido, tampoco veo que se haya acreditado de manera fehaciente que hizo las gestiones necesarias para que se le dieran respuesta o en un dado momento una responsabilidad administrativa, que son cuestiones totalmente diferentes, pero qué quiere decir, que el agravio tampoco haya surgido o que realmente no lo establece la propia denunciante, porque ella se va más que nada al tema de razón de género, pero si lo establece dentro de la argumentación del proyecto de un sentido amplio, yo creo que con argumentación, pues ahora sí, pues muy respetuosamente de la Ponencia y respeto esas argumentaciones, sin embargo, totalmente estoy en desacuerdo de estas argumentaciones que no fueron establecidas dentro de la propia denuncia, ni tampoco tienen un asidero legal, ni justificable dentro de la proporcionalidad que pudieran los servidores públicos en su momento defender sus derechos, tanto administrativos, como políticos, tampoco se establece cuál fue el detrimento de las funciones como tal y, por lo tanto, yo no veo ningún elemento que genere una violencia política, ni de género, ni en sentido amplio. Es cuánto por el momento. --

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si, como último digo, ¿dónde está la presunción de veracidad de parte de la quejosa? pues, pone en el tamiz del escrutinio lo alegado por la quejosa, pero no lo alegado por las partes responsables y debería ser al revés, aquí impera la presunción de veracidad de la parte afectada, no obstante también de la lectura de la audiencia de alegatos tampoco las partes denunciadas se defienden en cuanto al periodo o el tiempo que demoraron para contestar estos oficios, evidentemente al contestar los oficios un año después en cierta medida le causa un agravio, porque desconoce la información que es necesaria para ejercer esta función de regidora, el cual es un cargo conferido de elección popular, ese es otro punto, digo aquí no le va a afectar no tener ese tipo de información que para tratarlo de reformular pues también violenta lo que dice el octavo constitucional, ese es otro punto, pero yo creo que aquí estamos perdiendo de vista lo que es la presunción de veracidad de la parte quejosa para el solamente constreñirte a defender a las partes violentadoras y precisamente de esta violencia política en agravio de Samaria Angulo, ese es otro punto, tampoco debe de extrañar la responsabilidad por parte de la Presidenta ante la evasiva que se dio en la sesión de Cabildo, porque tampoco ella refiere que le dio contestación a ese cuestionamiento que le hizo la regidora en esa sesión pública de Cabildo, no se lo contestó y hasta la fecha no se lo ha contestado y también es propio de sus funciones, ese es otro punto. Otro punto de acuerdo a la Ley de los Municipios,

quién es responsable de designar a estos directores o directoras, es precisamente la presidencia municipal y está también en el proyecto que se pone a consideración, digo otra parte importante y que es parte de las reformas en materia de violencia política que se da a nivel federal en abril a nivel local, en septiembre, que no se necesita, primeramente una sentencia de un órgano interno para luego poder acceder a la materia electoral, yo no sé de dónde sacaste eso Magistrado porque las responsabilidades pueden ser penales, también puede ser electorales y pueden ser administrativas, yo no sé por qué me dices, por qué no recurrió al órgano interno y después viene para acá, digo, en qué parte dice que tiene que ser ese el seguimiento, ella lo puede hacer en las 3 al mismo tiempo y puede tener 3 sanciones diferentes en el ámbito penal, electoral y administrativo, es parte de las reformas de violencia política, ha sido recientemente, digo no sé, podemos si usted va a alegar a favor de las partes responsables, yo estoy en la presunción de veracidad de la parte quejosa y lo que ella dice, existe una omisión y lo sigue habiendo, incluso por más servidores públicos que si ella quisiera retomar, podría también volverá a denunciarlos. Es cuando ya no tengo nada más que decir. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante Magistrado. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Por mi parte creo que si volvemos a escucharla, qué bueno que las sesiones son públicas, se encuentran en la red y yo no dije que tendrían que ser en una instancia previa, establecí que para que esos, aquí creo que no es el debate, digo, es argumentación que estoy estableciendo porque bueno, digo en el proyecto lo dicen, no lo digo yo, que hay una inexistencia de violencia política en razón de género, los argumentos que ahorita exponen lo respeto, pero, y las nuevas reformas que han referido, pues efectivamente, son con base a eso, el principio de veracidad y la carga de la prueba al denunciado van en ese tenor, cuando es violencia política en razón de género contra la mujer, estamos hablando ahorita que están creando existencia con violencia política en sentido amplio, también, diferente argumentación y diferente normatividad en esos aspectos, vaya, no, esto es un precedente que se ha ido construyendo poco a poco, pero bueno, no quiero abonar más en ese aspecto porque yo establezco, bueno, aquí en este momento la denunciada pues tendría que la carga de la prueba porque ya estamos, bueno, así desestimaron en el proyecto que hay una inexistencia de violencia política en razón de género y reencauzan a violencia política en sentido amplio, no hay ningún acuerdo ni ninguna motivación de por medio, por lo tanto, considero que en ese sentir de que realmente el principio de veracidad de la carga probatoria de manera, pues no estamos hablando en este momento de eso, porque pues ya fue desestimado en el proyecto, sino, más que nada estamos hablando de las incongruencias que se establecen vaya no, en el debate político, como ya hemos establecido dentro de la sesión de Cabildo, creo que es un punto, el punto 2 que acaban de tocar, pues obviamente existía el debate político, si en su momento hubiera existido una restricción, más que nada al uso de la voz de la regidora a interferir plenamente en el desarrollo normal como ha sucedido en algunos aspectos de que no le dejen hacer uso de voz, que no la convocan, estoy totalmente de acuerdo, pero en este caso no existe en esta condición, fue en el debate público, en el debate de una sesión de Cabildo donde, pues en su momento al no interpelar o

no establecer, pues yo creo que la respuesta en ese momento quedó conforme con ella, porque, bueno, una cosa es que yo que respetuosamente me pregunten algo y a lo mejor yo responda de alguna manera y ustedes no interpielen, pues considero que están conforme con mi respuesta, de ser lo contrario, pues me establecerían que puntualmente me preguntaron esto y no les respondí, sin embargo, dentro de los autos no existe en ningún momento esa situación, por lo tanto, no hay que confundir lo de violencia política en razón de género contra la mujer ya fue desestimado en el propio proyecto que se nos propone a consideración, y estamos hablando de violencia política en sentido amplio, que tampoco estoy de acuerdo, vaya no, por lo tanto, nuevamente, repito, voy a hacer un voto particular de manera general de cada uno de los puntos de la resolución que en este momento se nos presenta, es cuando por el momento. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, ¿hay alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No tengo ninguna, yo creo que ya se ha agotado mucho esto, digo yo no sé de dónde sacó el Magistrado que el que no le otorguen el uso de la voz a la señora también es violencia política, también la omisión, la ley dice que son las acciones y omisiones, considerando también la tolerancia en el ejercicio del uso para que le impida menoscabe el uso de bueno el ejercicio de sus derechos políticos electorales e incluso habría que también echarle un vistazo a los motivos por las cuales nace el Registro Nacional de Infractores y es precisamente por el tema de una regidora, no le negaron el uso de la voz, pero si cometieron en su agravio en el uso de la voz y en la forma en que contestó esta persona, una serie de conductas consideradas como micro machismos, digo allá es otro punto, yo no encuentro en donde refiere que a la señora no se le da el uso de la voz, también el negar la información que es una omisión, también es una forma de violencia y no está de más que tenga que explicarle cuál ha sido el fondo de este asunto, porque evidentemente lo desconoce. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante Magistrado. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Sí, con mucho respeto Magistrada, no desconozco ni ignoro el tema, realmente lo conozco muy bien y no es echarle un vistazo, más que nada yo me concreto a analizar de manera consciente y objetiva todos los expedientes que en su momento se nos pone a consideración, yo creo que es parte de nuestra función, no es un desconocimiento, yo respetuosamente le comento que si me aboco al estudio y análisis de los asuntos, diferir, disentir obviamente de la propuesta no quiere decir que desconozcamos o ignoremos más que nada las argumentaciones que plasman en algunos proyectos, vaya no, por eso este muy este, pues ahora sí, abonando más que nada a la institucionalidad y a la investidura que en su momento nos confiere la Constitución, pues únicamente respetuosamente me aparto del proyecto por las consideraciones que establecí y aviso la emisión de un voto particular, fundamentado, motivado, razonado, con pleno conocimiento de causa de todos los precedentes que hemos establecido, se han establecido tanto por la Sala Regional como por la Sala Superior y por la Suprema Corte de la Nación, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, ¿alguna otra intervención Magistrada? --

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, por mi parte es todo, estaba

buscando el asunto, precisamente en el que nace este tema de lineamientos del Registro Nacional de Infractores, es el 91 del 2020, y es el caso precisamente de una regidora del Estado de Oaxaca en que en apariencia el presidente municipal le da contestación pero se lo da de una forma sarcástica, evasiva tal y como sucede en el presente caso, entonces, yo creo que existe una apreciación diferente en qué consiste este tipo de violencias que se pueden dar dentro del cabido, no se dio dentro de un debate, se dio ante el cuestionamiento de una regidora a la presidenta municipal que en vez de contestar la evadió y que hasta esta fecha no existe constancia alguna que le haya dado contestación a ese cuestionamiento y ha pasado más de un año y hasta este momento la presidenta municipal no le ha contestado a la regidora, digo aclaro que no fue en el debate público, fue un cuestionamiento y pues también hacer referencia a un caso similar es el 91, el SUP-REC-91/2020 y su acumulado y que de esto, gracias a este asunto se dio el Registro Nacional de Infractores a las que he aludido, es cuánto, yo creo que ya hasta este momento aquí queda mi intervención. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, adelante señor Magistrado. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Disculpe Presidente, con su venia.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante, por favor. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Digo, la reversión de la carga de la prueba del principio de veracidad y el registro de infractores ya creo que es una línea jurisprudencial muy fuerte, estamos hablando de violencia política en razón de género contra las mujeres, aquí creo que el sentido del proyecto es totalmente distinto, de hecho es una propuesta que no la hago yo, la hace usted Magistrada y creo que estamos discutiendo dos cosas distintas, vaya no, más que nada porque tanto el principio de veracidad como la reversión de la prueba y todo, están dentro de otro, también es que ya se declaró inexistente en el propio proyecto que realmente nos propone no, por lo tanto, considero que la línea jurisprudencial que se comenta pues va en otro sentir a más que nada al proyecto que se nos presenta y a lo que realmente, pues estoy leyendo, vaya no, estoy esté analizando no echándole un visto sino analizando objetivamente cada uno de los puntos y por eso es mi sentir, más que nada, respetuosamente tanto con las consideraciones, argumentaciones y pues obviamente, los efectos y resolutiveos de la misma es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, señora Magistrada ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, por mi parte ya estamos dándole vueltas a lo mismo y creo que hasta aquí. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchísimas gracias, señor Magistrado, ¿algún otro comentario? -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: No Magistrado Presidente, muchas gracias por la palabra. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchísimas gracias a ambos, entonces toda vez que no hay ninguna otra intervención y ha quedado suficientemente discutido el asunto que se nos presenta, le ruego señor Secretario tome usted la votación. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Totalmente en contra del proyecto señor Secretario, anuncio la emisión de un voto particular para los efectos conducentes. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En igual sentido. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por mayoría de votos con el anuncio de un voto particular en contra del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, vista la aprobación del proyecto de resolución, en el expediente PES/074/2021, se resuelve lo siguiente: - PRIMERO. Se ordena a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, reponer el procedimiento con respecto a la ciudadana Livia Patricia Burgos Lara, para que dicha ciudadana ejerza su derecho a una legítima defensa y este Tribunal este en aptitud de pronunciarse sobre su posible responsabilidad de las conductas que se le imputan. -----

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de este Tribunal, remitir copia certificada del presente expediente a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, para el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo PRIMERO de la presente Resolución. -----

TERCERO. Se declaran inexistentes las conductas denunciadas relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género, en agravio de la ciudadana Samaria Angulo Sala, en su calidad de Décima Regidora del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo. -----

CUARTO. Se declara la existencia de la comisión de conductas que constituyen violencia política en sentido amplio, atribuidas a las y los servidores públicos municipales, Laura Esther Beristáin Navarrete, Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo; José Luis Pacheco González, Secretario de Planeación y Evaluación; David Duarte Castilla, Secretario de Ordenamiento Territorial Municipal y de Sustentabilidad; Jorge Antonio Jiménez Flores, Contralor Municipal; Amanda Isabelle Degyves Carral, Secretaria de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones; José Abraham López Rodríguez; Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y de la Familia del Sistema, DIF Solidaridad y Shelina Abigail Alonzo Alamilla, en su carácter de Tesorera. -----

QUINTO. Se ordena a la Presidenta Municipal Laura Esther Beristáin Navarrete, ofrezca una disculpa pública a la Décima Regidora ciudadana Samaria Angulo Sala, en la próxima sesión del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo; misma

sesión a la que deberá convocar a los servidores públicos que resultaron responsables para que igualmente ofrezcan disculpa pública a la denunciante. ---
SEXTO. Se deberá informar a este Tribunal el cumplimiento de lo antes ordenado dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a su cumplimiento. -----
SÉPTIMO. Dese vista de la presente sentencia a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión, siendo las once horas en punto, del día en que se inicia. Es cuanto señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos, público que amablemente nos acompañó, que tengan todas y todos un extraordinario día. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Muchas gracias, muy buenos días a todas y todos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

SERGIO ÁVILES DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE